

Alerta Fiscal



NOVEDADES LEGISLATIVAS

1. Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre (BOE 26 de noviembre)

Las modificaciones introducidas por esta disposición, que a continuación presentamos, ya fueron adelantadas en nuestra Alerta Fiscal del mes de septiembre.

1. Modelo 347. Declaración anual de operaciones con terceras personas

- Se presentará una única declaración anual en la que la información se proporcionará desglosada trimestralmente según el criterio de imputación temporal vigente para el modelo 340 (**se prevé que las declaraciones del modelo 347 correspondientes al ejercicio 2011 deban presentarse durante el mes de febrero de 2012**).

2. Modelo 340. Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro

- La obligación de presentar el modelo 340 se prorrogará hasta 2014 para los obligados tributarios no inscritos en el registro de devolución mensual del IVA.

3. Notificación electrónica

- A partir del 1 de enero de 2012, se permitirá que el obligado tributario pueda señalar ciertos días (un máximo de 30 días al año) en los que la AEAT no puede poner a su disposición notificaciones en la Dirección electrónica habilitada. Estos días se computarían como dilación no imputable a la Administración y no serían considerados como días inhábiles (no se descontaría del cómputo de los plazos) si previamente ya se hubiera puesto a disposición la notificación en la Dirección electrónica habilitada.
- Será aplicable a todos los contribuyentes incluidos en el sistema de Dirección electrónica habilitada, aunque se podría practicar la notificación por los medios tradicionales si existen razones de inmediatez o celeridad que requieran la actuación administrativa.

2. Incidencias en el orden Contencioso-Administrativo de la Ley 37/2011, de Medidas de Agilización Procesal (BOE de 11 de octubre)

El principal objetivo que persigue esta norma es la mejora en la gestión y en la eficiencia de los Tribunales de Justicia en los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo. En éste último, las principales novedades serían las siguientes (en vigor desde el 1 de noviembre y afectarán únicamente a los procedimientos iniciados a partir de esa fecha):

1. Recursos de apelación y de casación

Se dificulta el acceso al recurso de casación ordinaria al fijarse en **600.000 euros** su cuantía mínima (para los recursos de apelación y casación para la unificación de doctrina se ha incrementado hasta los **30.000 euros**).

2. Costas procesales

Hasta la fecha, la condena en costas dependía del criterio del órgano judicial que dictara la sentencia y raramente eran impuestas. Sin embargo, en el futuro, la condena en costas dependerá de criterios objetivos y se regirá por las siguientes normas:

- i. **En primera o única instancia**, se impondrán las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que se aprecie y así se rzone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.
- ii. **En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones**, cada parte abonará sus costas, las comunes por mitad y la totalidad la parte en la que se aprecie mala fe o temeridad.
- iii. **En caso de recurrir a una instancia superior**, el recurrente será condenado en costas si se desestima totalmente el recurso, salvo que, razonadamente, se aprecien circunstancias que justifiquen su no imposición.

3. Ley 38/2011, de reforma de la Ley Concursal (BOE de 11 de octubre)

En la reciente reforma de la Ley Concursal se han incluido, entre otras medidas propias del procedimiento concursal, las siguientes modificaciones en la normativa tributaria que entrarán en vigor el 1 de enero de 2012.

1. Procedimiento de apremio. Concurrencia de procedimientos

Se han introducido modificaciones respecto de la determinación de la preferencia en aquellos casos en que concurre el procedimiento tributario de apremio con el proceso concursal, **para lo cual habrá de estarse a la fecha de la diligencia de embargo**.

2. Inversión del sujeto pasivo del IVA e IGIC en las entregas de inmuebles

Regirá la **regla de inversión del sujeto pasivo en las entregas de bienes inmuebles** efectuadas como consecuencia de un **proceso concursal**, de tal manera que el sujeto pasivo ya no será el concursado sino el adquirente.

4. Ley 31/2011, por la que se modifica la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (BOE de 5 de octubre)

Las modificaciones más relevantes que esta norma introduce en el ámbito tributario son las siguientes:

1. Artículo 12.5 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

Con efectos para los períodos impositivos que hayan concluido a partir del 21 de diciembre de 2007, la **amortización fiscal del fondo de comercio sólo será aplicable** a las operaciones de adquisición de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades no residentes en territorio español (sin diferenciar si pertenecen o no a la UE) si se produjeron en virtud de una obligación irrevocable convenida antes del 21 de diciembre de 2007; o si demuestra la existencia de obstáculos jurídicos explícitos a las combinaciones transfronterizas de empresas.

Como ya comentamos en nuestra Alerta Fiscal de septiembre de 2011, durante los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012 ó 2013, se disminuye al **1%** el porcentaje máximo de deducción anual del fondo de comercio financiero.

2. Instituciones de Inversión Colectiva

Respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los partícipes o accionistas de las IIC autorizadas en otro Estado miembro de la UE, se permite la posibilidad de designar una **entidad encargada de su registro centralizado** que estará obligada a **cumplir con las obligaciones tributarias** de practicar retención o ingreso a cuenta e informar a la Administración tributaria.

JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

1. Jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación con el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

1. Sentencias de 18 de octubre y de 12 de mayo de 2011

El Alto Tribunal ha fallado que es suficiente que se cumplan los requisitos que taxativamente establece el artículo 108 Ley del Mercado de Valores para que una operación no se considere exenta del ITP-AJD, sin necesidad de que exista o se acredite el fraude.

Así, en las citadas Sentencias, de acuerdo con el pronunciamiento del TJUE (Asunto C-487/09), reitera que el precepto no da opción alguna entrar a valorar la concurrencia o no de la intención de encubrir una transmisión de inmuebles a través de una operación de adquisición de valores mobiliarios, al establecer la aplicación del gravamen a toda clase de operaciones de valores mobiliarios que cumplan las circunstancias legalmente previstas.

2. Sentencia de 17 de octubre de 2011

El Tribunal ha aceptado la inclusión del fondo de comercio puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión onerosa de las acciones para el cómputo del valor real del activo de la sociedad. En consecuencia, declara exenta la adquisición de la totalidad de los valores mobiliarios de una sociedad dedicada al negocio hotelero porque el valor del edificio era inferior al 50% de su activo al incluir el fondo de comercio en el cómputo.

3. Denuncia de la Comisión Europea a España ante el Tribunal de Justicia de la UE. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (27 de octubre de 2011)

La Comisión Europea ha denunciado a España ante el TJUE por considerar que la normativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es discriminatoria y constituye un obstáculo a la libre circulación de personas y capitales al conceder a los residentes una serie de ventajas fiscales (según las Comunidades Autónomas), a las que los no residentes tienen vetado el acceso y que, en la práctica, se traducen en una mayor tributación de estos últimos.

Si el TJUE interpretara que la normativa española es contraria al ordenamiento jurídico europeo España estaría obligada a modificarla y se permitiría a los no residentes recuperar el exceso de tributación al que fueron sometidos. Por tal razón, sería recomendable interrumpir la prescripción de los impuestos satisfechos mediante los pertinentes procedimientos legales.

4. IVA. Cesión de créditos de dudoso cobro. Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 27 de octubre de 2011. Asunto C-93/10

El TJUE ha interpretado que no debe repercutirse IVA cuando un operador compra, asumiendo el riesgo, créditos de dudoso cobro por un precio inferior a su valor nominal si lo hace al valor económico efectivo de los citados créditos al tiempo de su cesión, ya que, en el ámbito de aplicación de la Sexta Directiva, no se efectúa una prestación de servicios a título oneroso ni se realiza una actividad económica comprendida.

5. Imposición de dividendos. Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 20 de octubre de 2011. Asunto C-284/09

Según interpreta el TJUE, en los supuestos de tributación en cadena en los que el país de residencia del destinatario no establece un mecanismo para eliminar la doble imposición, Alemania ha vulnerado la libre circulación de capitales al someter a una imposición más elevada en términos económicos los dividendos distribuidos a sociedades establecidas en otros Estados miembros cuando no alcanzan el umbral de participación de la Directiva Matriz-filial.

6. Audiencia Nacional. Sentencia de 21 de julio de 2011

En aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sentada en Sentencias de 17 de marzo de 2008 y de 25 de enero de 2010, la Audiencia Nacional ha resuelto que la Administración no puede alterar la base imponible de un ejercicio prescrito, firme a todos los efectos tributarios, por lo que las deducciones de I+D acreditadas en las autoliquidaciones de ejercicios prescritos no pueden modificarse por la Inspección, aun cuando ello impida la correcta determinación de la deuda tributaria resultante del ejercicio abierto a inspección.

7. Dirección General de Tributos. Contestación vinculante a consulta número V0928-11

No resulta de aplicación la reducción del 40% a los rendimientos del trabajo por no apreciarse el elemento de excepcionalidad y ocasionalidad necesarios si el trabajador percibe sucesivos rendimientos como resultado de solicitudes de cobro, aunque entre unas y otras medien más de dos años.

La consultante planteaba la posibilidad de aplicar la reducción del 40% a las remuneraciones de un plan de incentivos aprobado en febrero de 2006, que se preveían pagar entre enero de 2010 y febrero de 2011, de las que ya se liquidó la mitad en 2008.

PARA MÁS INFORMACIÓN

Por favor contacte con:

Gonzalo de Frutos

gonzalo.frutos@ssd.com

Plaza Marqués de Salamanca 3-4,

28006 Madrid, España

T: +34.91.426.4840

F: +34.91.435.9815

5965/11/11

Si no desea recibir más información sobre nuestros productos o servicios, por favor diríjase a Sonia de Zunzunegui, Squire Sanders Hammonds, Plaza Marqués de Salamanca 3 y 4, 28006 Madrid, o mande un mail a sonia.zunzunegui@ssd.com.

La presente Newsletter tiene solo carácter informativo, sin que pueda ser considerada como opinión profesional, bajo ningún concepto. © Squire Sanders Hammonds 2011.

Squire Sanders Hammonds es el nombre comercial de Squire, Sanders & Dempsey (UK) LLP y está registrada como Limited Liability Partnership en Inglaterra y Gales con el número OC335584 y está sujeta a las normas de la "Solicitors Regulation Authority". Squire, Sanders & Dempsey (UK) LLP es parte de la práctica legal internacional de Squire, Sanders & Dempsey que opera en todo el mundo a través de entidades legales independientes.

Por favor visite www.ssd.com para más información.

WWW.SSD.COM

